

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los ayuntamientos de la Península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta del alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinación parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comisión los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporación. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesión de hecho en el momento de la operación, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de común acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del ministerio de la Gobernación el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación.—Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES

para llevar á cabo el señalamiento de los términos municipales.

Artículo 1.º La línea divisorio de los términos municipales se señalará de una

manera permanente, con la precisa condición de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudiesen emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbón y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará después del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineación de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea común; describiendo la situación, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresado en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este vá por su línea central, ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento común.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservación en el Archivo provincial, quedando

una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las autoridades respectivas cuidarán de la conservación de las señales y de su reposición inmediata cuando desapareciesen ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

(Gacetas del 12 de febrero.)

Fábrica de Tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública cumpliendo la orden de la Dirección general de Rentas de 27 de enero último el transporte marítimo de mil ciento siete tercios con cuatro mil trescientos sesenta y cuatro quintales de tabaco hoja Filipina en la forma siguiente: doscientos veintitres tercios con ochocientos noventa y dos quintales para la fábrica de Alicante; cuatrocientos ochenta y cuatro id. con mil ochocientos setenta y dos quintales, para la de Valencia; doscientos id. con ochocientos quintales, para la de Sevilla; y doscientos id. con ochocientos, para la de Gijón; procedentes del cargamento que ha conducido á este puerto el bergantín Nicolás.

1.º El número de tercios y quintales que han de remesarse es el de 1.107 con 4.364 quintales.

2.º Los transportes se recibirán al peso bruto que tengan los espresados tercios á su recibo por el que resulte contratista y del que se ejecutó á su trasbordo del bergantín Nicolás, si á la adjudicación de este contrato tuviese que recibirlos en todo ó en parte, ó de los almacenes de esta fábrica si en ellos se encontrasen ya el número de bultos que se contrata.

3.º El que resulte contratista se obligará á presentar buques en el término de 48 horas para efectuar los transportes sin dilación, tan pronto como se le pase aviso por la fábrica. Si en este tiempo no presenta los medios necesarios para dichos transportes, la Hacienda se los preparará á cualquier precio y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata, por las cuentas justificadas que la administración le presentará, y los medios que adquiriera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista, fuesen mas baratos que el precio estipulado, á quien tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni ha de producir reclamación alguna sobre el particular.

4.º No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, ni tampoco forzar la estiva, porque en este caso ó en el de llevar tercios sobre cubierta será responsable de los daños que se originen durante la navegación.

5.º El contratista presentará certificados de la autoridad de marina competente que acrediten la cabida y buen estado de los buques.

6.º El transporte se hará indistintamente en buques de vela ó vapor y estos irán directamente desde este puerto al de su destino, salvo el caso de avería ó arribada forzosa, en el que podrán hacerlo en cualquiera otro puerto.

7.º La descarga se hará en los puntos de consignación con la regularidad que el servicio reclama.

8.º El transporte se verificará pesando los tercios, siendo el peso bruto que resulte por el que se abone el flete, y al recibirse en la fábrica destinada se comprobará el peso y se abonará su importe al hacerse total y buena entrega conforme con la guía y previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general para el pago de dicha obligación.

9.º El contratista se obliga á entregar los tercios en los almacenes de las fábricas respectivas á los administradores jefes de las mismas, dando siempre tiempo para preparar los locales en que hayan de colocarse aquellos.

10. Serán de cargo del contratista cuantos derechos ó gabelas deban de satisfacerse por razón de mueblaje ó cualquier otro en los puertos á que van destinados.

11. Los desperfectos ocasionados al tabaco por no cumplir el contratista lo prevenido en la condición 4.º, los abonará á la Hacienda al precio que aquel tenga á coste y costa, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías internacionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

12. Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo, serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta calificación según el código de comercio.

13. En los casos de naufragios, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que puede ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva, con sujeción á las prescripciones del código de comercio y demás disposiciones vigentes.

14. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista,

quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ello precio de conduccion.

15. El contratista entregará el tabaco en las fábricas dentro del plazo que se designará en las guías que espida la administracion, á menos que ocurra un incidente de fuerza mayor que lo impida en cuyo caso queda obligado á justificarlo debidamente.

16. La subasta tendrá lugar precisamente en esta fabrica el dia 6 de marzo próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del Administrador jefe, el Contador y Escribano de la misma.

17. En dicho dia desde las doce y media hasta la una se admitirán por el presidente cuantas proposiciones se presenten en pliegos cerrados y rubricados.

18. Las proposiciones acompañadas de una garantía de casa de comereio acreditada en esta plaza se admitirán siendo la que se acepte la que obtenga mas beneficios á la Hacienda; pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

19. Si entre las proposiciones presentadas al tipo mas beneficioso á la Hacienda hubiese los ó mas iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de aquellas, trascurridos los cuales se declarará mejor postor el que la hubiese hecho con mas beneficio; pero sino aceptasen esta licitacion en los diez minutos, trascurridos que sean, será preferida la primera presentada, á cuyo fin se numerarán por el escribano segun sean recibidas por el presidente, advirtiéndose que se desecharán todas las que en fecha y precio vengán en guarismo.

20. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda esta para su resarcimiento podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa, con sujecion á lo establecido en el artículo 11 de la ley de contabilidad.

21. Las proposiciones que se presenten podrán ser admisibles, bien por la totalidad del servicio ó bien aisladamente para cada una de las fábricas receptoras en el concepto de que la Direccion general se reserva aceptarlas ó nó en todo ó en parte segun las encuentre arregladas y sus tipos ofrezcan beneficio para los intereses de la Hacienda.

22. Finalmente el contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art. 12 de real decreto de 27 de febrero de 1852. Todas las disposiciones legales citadas en el presente pliego, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 16 de febrero de 1871.— V.º B.º.—El Administrador Jefe.—P. I., Antonio de Mucha.—El Contador.—P. S., Balbino Piqueras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se comprometo á tomar por su cuenta el transporte marítimo desde el costado del buque si aun no hubiese descargado ó desde los almacenes de esta fabrica á la de Alicante por el precio de..... pesetas..... céntimos, á la de Valencia por el de..... pesetas..... céntimos, á la de Sevilla por el de..... pesetas..... céntimos, y á la de Gijon por el de..... pesetas..... céntimos por cada quintal de peso bruto; cuyos tercios de tabaco hoja filipina corresponden al cargamento de bergantin español Nicolás y entrega los á los administradores jefes de aquellas verificándolo con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial de la provincia número..... fecha.....

Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

En el Boletin oficial de la provincia de Oviedo del 4 del corriente núm. 19, se halla el anuncio del tenor siguiente:

«Provincia de Oviedo.—Administracion económica.—Negociado de Aduanas.

Venta en pública subasta de quinientas cinco perchas, que simultáneamente se ha de efectuar en esta Administracion de mi cargo, en la principal de Aduanas de Gijon, en las Aduanas de Lueca, Navia, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Santander y Bilbao á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á las doce horas de su mañana, con arreglo á la orden de la Direccion general de rentas de fecha 17 de Noviembre último y 14 del mes de Diciembre próximo pasado, cuyas perchas se hallan depositadas en Navia, á saber:

Número de lotes.	Número que tienen las perchas en el expediente.	Número de piezas decada lote.	Clase de las maderas.	Término medio		Tasacion judicial y tipo para la subasta.	
				en su longitud. Pés.	en su cuadro. Pulgads.	en esc. ms.	en pts. cénts.
1	1 al 8, 64 al 67	11	Roble.	38	13	897	2242 50
2	68 al 70, 84 al 91	11	id.	»	»	896	2240
3	220, 221, 477 al 480	10	id.	»	»	594	1485
4	481 al 491	11	id.	»	»	745	1862 50
5	4, 9, 10 al 17	10	Pino bl.º	42	16	154	385
6	18 al 23	6	id.	»	»	155	387 50
7	2 al 28	5	id.	»	»	117	292 50
8	29 al 40	12	id.	»	»	174	435
9	41 al 46	6	id.	»	»	130	325
10	47 al 50	4	id.	»	»	132	330
11	51 al 60	10	id.	»	»	183	457 50
12	61 al 63, 71 al 78	11	id.	»	»	117	392 50
13	79, 83, 93, 99 al 101	11	id.	»	»	136	340
14	102 al 111	10	id.	»	»	140	350
15	112 al 115, 117 al 122	10	id.	»	»	107	267 50
16	123 al 133	11	id.	»	»	140	350
17	134 al 145	12	id.	»	»	182	455
18	146 al 155	10	id.	»	»	174	435
19	156 al 165	10	id.	»	»	162	405
20	166 al 176	11	id.	»	»	219	547 50
21	177 al 187	11	id.	»	»	179	447 50
22	188 al 198	11	id.	»	»	165	412 50
23	199 al 208	10	id.	»	»	164	410
24	209 al 224	14	id.	»	»	149	372
25	226, 228 al 232, 234 al 237	10	id.	»	»	174	410
26	238 al 241 y 243	5	id.	»	»	111	427 50
27	245 al 247, 249 al 252 152 duplicado 256 al 259	13	id.	»	»	229	572 50
28	260 al 269	10	id.	»	»	152	380
29	270 al 290	21	id.	»	»	162	405
30	293; 295 al 301	8	id.	»	»	168	420
31	302 al 305, 307 al 310	8	id.	»	»	146	365
32	311 al 318	8	id.	»	»	106	265
33	319 al 324, 326 al 329	10	id.	»	»	130	325
34	331 al 334, 336 al 341	10	id.	»	»	221	552 50
35	342 al 346, 348 al 354	12	id.	»	»	110	275
36	355, 357 al 359, 361 al 364	8	id.	»	»	107	267 50
37	366 al 379	14	id.	»	»	105	262 50
38	380 al 383, 385 y 86 388, 390 al 392, 394 al 398	15	id.	»	»	128	320
39	399 al 401, 2, 57 y 8	7	id.	»	»	167	417 50
40	411, 15, 18 al 23, 425 al 429	13	id.	»	»	159	397 50
41	431, 37, 42, 44 y 452	9	id.	»	»	77	192 50
42	454, 59, 61, 67, 73 al 476	12	id.	»	»	138	345
43	492 al 498	7	Alamo.	»	»	66	165
44	499 al 504	6	id.	»	»	65	162 50
45	94, 225, 227, 233, 242 al 248, 253, 255, 291 al 294	12	Pino rojo.	»	»	207	517 50
46	306, 325, 330, 335, 347, 356, 360, 365 y 384	9	id.	»	»	211	527 50
47	387, 389, 393, 403 al 410, 412, 413	10	id.	»	»	354	885
48	406, 407, 424, 430 al 436	10	id.	»	»	323	807 50
49	448 al 449, 450 al 456, 460	10	id.	»	»	129	322 50
50	462 al 466, 468 al 472	10	id.	»	»	395	987 50
Total.....						10601	26502 50

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

- 1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en el mismo dia y hora prefijados en los puntos que anteriormente se espresan.
- 2.º Sin embargo de los tipos fijados á cada lote, se admitirán posturas que cubran el 62 por 100 de su tasacion.
- 3.º Los rematantes deberan dejar en la Administracion que tenga lugar el remate, obligacion suficiente á responder de su importe para en el caso de que por la Direccion general de rentas les sean adjudicados.
- 4.º El pago de los lotes que cada rematante adquiriera podrá tener lugar en la misma Administracion en que se haya efectuado el remate, ó en esta Administracion económica, y
- 5.º Los licitadores podrán adquirir las noticias que necesiten en esta Administracion de mi cargo donde radica el expediente.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes, esperando que los señores Jefes de las Aduanas citadas darán á este anuncio la mayor publicidad posible.

Oviedo 4 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

La subasta de que queda hecho mérito se verificará en esta Administracion de la Aduana el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que marca el anterior anuncio.

Santander 13 de Febrero de 1871.—Gumersindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72 los contribuyentes que por compra, venta ú otras causas hayan tenido variacion en su riqueza, darán conocimiento por escrito á esta alcaldia por medio de relaciones en el termino de 20 dias. Debiendo advertirse que al entregar las declaraciones lo efectúen con los documentos que acrediten haber pagado los derechos al Tesoro sin cuyo requisito no se harán alteraciones.

Entrambasaguas 10 de febrero de 1871.—Luis del Regato.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo de ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquiera causa, hayan tenido variacion en sus riquezas, darán conocimiento por escrito á esta alcaldia, por medio de relacion, en el término de quince dias; debiendo advertir á los contribuyentes, que han de traer los documentos justificativos que acrediten el traspaso, y haber satisfecho los derechos á la Hacienda sin la cual no podrán hacerse las alteraciones,

Argoños 12 de febrero de 1871.—Tomás Salas.

Ayuntamiento de Miengo.

Debiendo procederse por esta junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes que por compra, venta ú otra causa, hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde esta fecha, con los justificantes de haber pagado á la Hacienda los derechos de traspacion de dominio; pasado dicho término no serán estimadas.

Miengo 12 de febrero de 1871.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Liérganes.

Debiéndose proceder por la junta pericial del distrito á formar el apéndice al amillaramiento, para en virtud de él hacer denuncia de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, los que hayan tenido variacion en sus fincas y ganados, presentarán en la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 28 del actual, las declaraciones firmadas, y con ellas los títulos de adquisicion, y cartas de pago de derechos á la Hacienda, si los hubiese devengado, sin cuyo requisito no podrá tener lugar el alta y baja correspondiente.

Liérganes 13 de Febrero de 1871.—Martin de la Gándara.